

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000162** DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Radicado N°002946 de 2015, el señor Aníbal Ripoll R, identificado con cedula de ciudadanía N°8.731.705, en calidad de representada legalmente de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, solicitó la pertinencia del permiso de vertimientos líquidos y el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de Tratamiento y Revestimiento de Metales, Trabajos de Ingeniería Mecánica en General.

Que revisados los documentos anexos a la solicitud esta Entidad libra el Oficio G.A., con N°002371 de 2015, solicitando a la empresa en comento amplíe la descripción del proceso productivo toda vez que de acuerdo a la información no es clara si requiere el permiso de Vertimientos, igualmente en el formato único de solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, en el aparte de Fuente de Emisión, se habla de un lavador de gases como sistema de control y en el punto ocho del documento el cual se refiere a la *“Descripción de los Sistemas de Control de Emisiones Existente”*, no hace referencia a ese lavador, así como la descripción en el proceso productivo del mismo.

De acuerdo a lo anterior en reunión sostenida con funcionarios de la empresa en esta Entidad, se concluye que no es pertinente el permiso de vertimientos líquidos toda vez que la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., entrega sus aguas residuales domesticas a la empresa GECOLSA S.A., para su tratamiento y disposición final, por encontrarse ubicada en dicho parque industrial.

Que la mentada empresa anexa a la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas los siguientes documentos:

- ✚ Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✚ Certificado de Arrendamiento
- ✚ Plancha IGAC ubicación del proyecto
- ✚ Informe de Estado de Emisiones
- ✚ Información Meteorológica básica del área de afectación por las emisiones
- ✚ Descripción de la actividad o proyecto
- ✚ Descripción de los Sistemas de Control de Emisiones Existentes o Proyectadas
- ✚ Información de Carácter Técnico

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija.

Es importante anotar que la Resolución N° 00586 de 2015, registra el cambio de representante legal de la empresa y establece al señor Mauricio Rafael Guiza Vizcaíno, con cedula de ciudadanía N° 91.288.156, como el nuevo representante legal de la empresa en referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000162 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 *Ibídem*, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 *ibídem* determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 00 1 6 2 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$23.744.598,00

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa HYDRAULY SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, representada legalmente por el señor señor Mauricio Rafael Guiza Vizcaíno, con cedula de ciudadanía N° 91.288.156, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad de Tratamiento y Revestimiento de Metales, Trabajos de Ingeniería Mecánica en General, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N°909 de 2008, norma aplicable al caso de marras.

TERCERO: La empresa HYDRAULY SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, representada legalmente por el señor señor Mauricio Rafael Guiza Vizcaíno, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEITITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.744.598,00 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa HYDRAULY SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000162** DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

QUINTO: La empresa HYDRAULY SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0509-274
Proyecto: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario.